

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601142
Materia Urbanismo
Asunto Servicios locales: falta de respuesta a quejas vecinales

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601142. La persona interesada presentaba una queja por la falta de actuación del Ayuntamiento de València ante la denuncia presentada el 28/11/2025 en relación con las molestias causadas por la realización de unas obras de construcción de vivienda nueva en El Perellonet, debido al acceso de maquinaria especial y camiones contra dirección, distribución de vallas cortando pasos, inexistencia de señalización adecuada y cortes de circulación.

Señalaba la persona promotora de la queja que el escrito de 28/11/2025 fue contestado por el Ayuntamiento el 04/12/2025 (Expediente O-01401-2025-006176-00; Servicio: Policía Local), con su traslado a la Comisaría de Proximidad correspondiente para la adopción de las medidas necesarias para solventar los problemas expuestos.

Ante dicha respuesta, el 02/01/2026 se presentó escrito, calificado como recurso de reposición, en el que se solicitaba la realización inmediata de inspecciones por la Policía Local y áreas municipales competentes para verificar si las obras disponían de licencia y permisos en regla y para la adoptar medidas correctivas y aporte de información a los vecinos.

Señalaba el interesado que este escrito/recurso no fue contestado.

Por ello, el 18/03/2026 solicitamos al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 17/04/2026 recibimos el informe del Ayuntamiento, en el que se indicaba lo siguiente:

Vista la solicitud de informe se indica que en la actualidad se encuentra pendiente de emisión por parte del Servicio de Inspección Municipal la comprobación de las circunstancias denunciadas por el interesado. Se indica que cualquier cuestión que surja de las inspecciones será debidamente remitida a los mismos. Según los datos del Servicio de Licencias Urbanísticas se dispone de licencia de obras en el expediente 3501 2017 1426.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, lo que realizó mediante escrito que registramos el 20/04/2026.

El 07/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, indicando la previsión temporal para que se emitiera informe por el Servicio de

Inspección Municipal y las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento desde la presentación de escrito de denuncia de 28/11/2025.

El 18/05/2026 registramos el informe ampliatorio, con el siguiente contenido:

Vista la petición de informe, se indica que la previsión de realización de la inspección corresponde al Servicio de Inspección Municipal, y las actuaciones llevadas a cabo en el expediente desde noviembre de 2025 han sido dar traslado al promotor de las quejas recibidas y solicitar la emisión de informe inspección.

También trasladamos esta información a la persona promotora de la queja, que presentó alegaciones que registramos el 19/05/2026 y que fueron ampliadas el 27/05/2026.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de actividad del Ayuntamiento de València en relación con la denuncia presentada el 28/11/2025 en relación con las molestias causadas por la realización de unas obras de construcción de vivienda nueva en El Perellonet, debido al acceso de maquinaria especial y camiones contra dirección, distribución de vallas cortando pasos, inexistencia de señalización adecuada y cortes de circulación.

De los informes aportados por el Ayuntamiento se desprende que las actuaciones realizadas desde el consistorio han consistido en trasladar la denuncia al promotor de las obras y solicitar informe de inspección.

Transcurridos seis meses desde que se comunicaron los hechos, el Ayuntamiento no ha desplegado ninguna actividad materialmente efectiva tendente a su comprobación, sin que haya justificado las razones de su demora al tiempo que persisten las molestias causadas en el entorno en el que se está realizando la obra.

Señala el Ayuntamiento que las obras que se están realizando disponen de la correspondiente licencia. Ello implica que previamente a su otorgamiento el Ayuntamiento ha verificado el ajuste del proyecto a las normas municipales que resultan aplicables. Sin embargo, denunciada la producción de molestias por los vecinos, no ha realizado ninguna actuación en ejercicio de sus propias competencias. Competencias estas que son irrenunciables.

Por otra parte, no consta que el Ayuntamiento haya dado respuesta al escrito/recurso presentado el 02/01/2026, sin que tampoco nos haya ofrecido razones que pudieran justificarlo. En todo caso, cabe recordar que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) obliga a las Administraciones a dar respuesta a los escritos que presenten los ciudadanos dentro del plazo señalado en las normas que regulen el procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación en su caso de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, del escrito presentado el 02/01/2026.
- Su derecho a la tramitación de la denuncia presentada el 28/11/2025 en relación con las molestias causadas por la realización de unas obras de construcción de vivienda nueva en El Perellonet.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

De otro lado, el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)), indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (derecho a la buena administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas impone a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.

Este derecho a una buena administración se conforma, así, como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Lo que no cabe en ningún caso es que, ante una denuncia formulada por la persona interesada conforme a los requisitos exigidos legalmente, la administración no realice ninguna actividad en ejercicio de sus propias competencias, comprobando la realidad de los hechos denunciados, el cumplimiento de los términos en los que fue otorgada la licencia de obras y disponiendo las medidas correctoras que sean necesarias para, de manera efectiva, eliminar las molestias causadas a los vecinos, acordando en su caso la imposición de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de infracciones.

Llegados a este punto, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de actuar las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares.

3 Consideraciones a la Administración

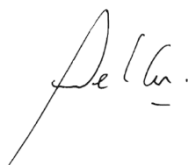
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos mediante el dictado de una resolución completa, congruente, motivada, que indique los recursos que en caso de desacuerdo puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la norma del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones Públicas de ejercer sin demora y de forma efectiva sus competencias de inspección y control de las actividades o actuaciones que hayan sido previamente autorizadas mediante el otorgamiento de licencia, especialmente en los casos en los que se denuncian incumplimientos y molestias causadas a los vecinos.
- 3. RECOMENDAMOS** que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados, especialmente si las obras de construcción a que se refiere la denuncia presentada por la persona interesada se ajustan a la legalidad urbanística, y que adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias causadas durante su ejecución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana